

RESOLUCION NUMERO 01/2026, SOBRE INFORMACION CLASIFICADA.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Provincia Dr. Antonio Yapor Heded, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, Republica dominicana, es una entidad que corresponde al **Servicio Nacional de Salud (SNS), el cual fue** creado mediante la Ley 123-15, provisto de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene como propósito; garantizar un servicio de calidad, la seguridad de los usuario y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es un derecho de todos y es las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y debe desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de transparencia, con el cual los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue promulgada la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el derecho de acceso a la información pública y a la vez establece las excepciones admitidas a este derecho universal en aquellos casos que vaya en contra del orden público o ponga en peligro la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución consagra en el artículo 49 y 138 el derecho que tiene toda persona a la información y la obligación de la Administración Pública de actuar de conformidad con el principio de transparencia y publicidad.

CONSIDERANDO: Que el derecho de los individuos a investigar, recibir informaciones y opiniones; y, a difundirlas está consagrado como un principio universal en tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, los cuales tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

CONSIDEM,NDO: Que el artículo 44 de la Constitución que establece que toda persona tiene derecho a la intimidad, por lo que el tratamiento de los datos e informaciones personales deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue promulgada la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el derecho de acceso a la información pública y a la vez establece las excepciones admitidas a este derecho universal en aquellos casos que vaya en contra del orden público o ponga en peligro la seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 17 de la Ley No. 200-04 se establecen con carácter taxativo limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado y de las instituciones que forman parte de este.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 18 de la Ley No. 200-04 que la solicitud de información podrá ser rechazada cuando pueda afectar intereses y derechos privados preponderantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 23 del Decreto 130-05 de fecha establece que la máxima autoridad ejecutiva será la responsable de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre, así como de denegar el acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que, tanto la clasificación como la denegación de información deben hacerse efectivas a través de un acto administrativo debidamente fundamentado, el artículo 29 del Decreto 130-09 establece lo que debe indicar dicho acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso está vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos.

CONSIDERANDO: Que las Oficinas de Acceso a la Información tienen dentro de sus funciones recibir y tramitar a las solicitudes de acceso a la información; y, realizar los trámites dentro de su organismo para entregar la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que este Servicio Nacional de Salud se mantiene en consonancia con las directrices emitidas desde la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en materia de transparencia, ética e integridad en la administración institucional, para concretar el compromiso del gobierno con el desarrollo de una sociedad justa y transparente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los tratados internacionales sobre derechos humanos, debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 123-15 de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015).

VISTO: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha tres (3) de abril de dos mil trece (2013).

Por todo lo anterior y en pleno uso de mis atribuciones como máxima autoridad, dicto lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como Información Reservada las informaciones que se detallan a continuación:

Información Reservada	Razones de la Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Reserva	Área Responsable de la Custodia
Acciones de personal emanadas de la Dirección	Contiene datos personales sensibles cuya	Artículos 17 y 18 de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la	5 años	Dirección de Recursos Humanos

de Recursos Humanos.	publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.	Información Pública.		
Los planos de edificaciones de la institución y de los hospitales.	Para minimizar la vulnerabilidad a posibles actos de sabotaje y/o vandalismo; y, salvaguardar la seguridad de la institución ante eventos inesperados.	Artículo 17 de la ley 200-04 Sobre Libre Acceso a la Información Pública.	5 años	Dirección de Infraestructura y Equipos.
Los eventos registrados por las cámaras de video vigilancia y los protocolos de actuación ante incidentes.	Minimizar la vulnerabilidad a posibles actos de sabotaje y/o vandalismo, proteger la privacidad de los usuarios y servidores públicos y para salvaguardar la seguridad de la institución ante eventos inesperados.	Artículo 17 de la ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.	5 años	Departamento de Seguridad.

Los números de las cuentas bancarias de los hospitales.	Pueden ser utilizadas con fines ilícitos.	Artículos 17 y 18 de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.	5 años	Departamento de Fiscalización Control.
Información relacionada con expedientes y con su estancia en instituciones prestadoras de servicios de salud pública o privada.	Contiene datos personales sensibles cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal.	Artículo 28, letra E de la Ley General de Salud 142-01	5 años	Dirección de Gestión de la Calidad de los Servicios de Salud.

SEGUNDO: Que se registre y archive la presente resolución en la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), de este Hospital Provisional Dr. Antonio Yapor Heded, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información pública de fecha veinticinco (25) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Dada en el Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, Republica dominicana, a los Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiséis (2026).


Dra. Dulce María de Jesús Lilo
 DIRECTOR
 ND
 Directora